



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicado:** 027-2022-00314-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en el correo institucional mensajes de datos remitidos por el apoderado de la parte actora donde solicita el levantamiento de la medida cautelar, igualmente EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA devuelve despacho comisorio. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede se tiene que el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA realiza la devolución del despacho comisorio No. 045 sin diligenciar, dado que la parte interesada no hizo presencia en la fecha de la misma; el cual será incorporado al expediente.

Por otra parte, en fecha 08/09/2023 se recibe memorial remitido desde el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte accionante, debidamente firmado y autenticado por el demandado, en el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros y/o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en el BANCO BBVA COLOMBIA.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho dará aplicación del numeral 1º del artículo 597 del C.G.P. con relación a la medida cautelar impuesta por este despacho conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en aplicación de lo dispuesto en la norma citada que dice:

*"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:  
(...) 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."*

Por todo lo anterior, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente el despacho comisorio remitido por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA sin diligenciar para lo pertinente.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros y/o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **LUIS ENRIQUE CARREÑO GIL CC No. 13.893.451** en el **BANCO BBVA COLOMBIA**, por lo expuesto en la normatividad vigente mencionada en la parte motiva de esta providencia. Oficiece.



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

---

**TERCERO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5dc174cb79e4f2b1d14b6bf5eb7bad83b5a7c2779695e82f1ca693438fa9dc**

Documento generado en 22/09/2023 09:39:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**